



RESOLUCION EXENTA N° **297/2017**
DECLARA DESIERTO CONCURSO
INTERNO PARA PROVEER EL CARGO
DE DIRECTOR(A) REGIONAL DE
ANTOFAGASTA.-

IQUIQUE, 30 de Octubre de 2017.-

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.632 del 14 de julio del año 1987, que crea la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta; el DFL 1-18.632 del Ministerio de Justicia que aprueba los Estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, lo establecido en la Ley 19.263 de noviembre de 1993, el nombramiento de doña Carolina Paz Fernández Alvear, como Directora General de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, consta en Resolución N° 01/2016 de fecha 15 de enero del 2016; y la resolución N°1600 del año 2008 y N°10 del año 2017 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Resolución Exenta N°236/2017 de fecha 14 de septiembre de 2017, se autorizó llamado a concurso interno para la provisión del cargo de **Director(a) Regional de Antofagasta**, de esta Corporación de Asistencia Judicial, aprobándose las Bases del referido proceso.

SEGUNDO: Que, las bases del concurso contemplan la realización de cinco etapas, en las cuatro primeras interviene el Comité de Selección, dejando constancia de las actuaciones y decisiones adoptadas en las actas levantadas al efecto, con indicación de los postulantes que cumplen los requisitos para pasar a las siguientes etapas y aquellos que resulten eliminados del proceso; mientras que la última etapa es de conocimiento de la Comisión Evaluadora.

TERCERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el título X de las bases del referido proceso, el(la) Director(a) General se reserva el derecho de declarar desierto o suspender el concurso, cualquiera sea su naturaleza y en cualquiera de sus



etapas, bajo los fundamentos que al efecto se incluirán en el informe de evaluación correspondiente o en la resolución respectiva.

CUARTO: Que, mediante Ordinario 679/2017 de fecha 19 de octubre de 2017, doña Ana María Vega Vergara Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Corporación y Presidenta del Comité de Selección del concurso de la referencia, puso en conocimiento de la Dirección General la decisión adoptada por el aludido comité luego de conocer de la Etapa 1º del concurso, en orden a solicitar de ésta que haga uso de la prerrogativa contenida en el título X de las bases, de declarar desierto el concurso en razón de que tan sólo un oponente estaría en condiciones de pasar a la segunda etapa, en circunstancias que atendidas las características del cargo que se intenta proveer, lo recomendable sería contar con más de un candidato para el respectivo proceso evaluativo. Agrega en su comunicación, que la falta de postulantes sería consecuencia directa del hecho de haberse efectuado el llamado a concurso en periodo de fiestas patrias, encontrándose numeroso personal haciendo uso de permisos.

QUINTO: Que, advertida la situación anterior, propiciada a juicio del Comité de Selección, por la coincidencia entre las fechas de recepción de las postulaciones con el periodo de celebración de fiestas patrias, y considerando especialmente, que el cargo a proveer es de los de mayor responsabilidad dentro de la institución, resulta conveniente a los intereses de ésta, el tener más de un postulante en el proceso evaluativo, a quienes aplicar los instrumentos de selección pertinentes que precisamente han sido estructurados sobre la base de una valoración cuantificable y estandarizada, de medición de presentaciones, conocimientos y habilidades, que permita la obtención de resultados comparables entre los postulantes, para la determinación de cada uno de los factores vinculados a la función a servir y la elección final de quien se ajusta en mayor medida al perfil del cargo concursado; lo que no sería posible de existir tan sólo un participante.

SEXTO: Que, del acta levantada por el Comité de Selección con fecha 5 de octubre, aparece que sólo hubo 2 postulantes al cargo, don Pablo Díaz Mery y don Giancarlo Fontana Adasme; de los que a criterio del comité únicamente el Sr. Díaz habría cumplido con los requisitos y aportado los documentos exigidos en la 1º Etapa de Evaluación Formal de Antecedentes. Sin perjuicio de lo anterior, analizados los antecedentes acompañados al acta puestos en conocimiento de la Dirección General, es posible constatar que efectivamente don Giancarlo Fontana Adasme no adjuntó en su postulación el certificado de situación militar al día exigido por las bases, de modo que corresponde su eliminación del proceso; mientras que respecto de don Pablo

Díaz Mery, se advierte que si bien acompañó la documentación de rigor, este oponente no cumple con el requisito general exigido en la letra a) del apartado 1.1. del Título II de las bases del concurso, esto es: "a) *Tener contrato vigente con la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, a la fecha de cierre de la postulación, a través de alguna de las siguientes modalidades de contratación: i).- Contrato de trabajo indefinido; ii).- Contrato de trabajo a plazo fijo, con una antigüedad mínima de 6 (seis) meses continuos de prestación de servicios en la Corporación; y iii).- Contrato a honorarios, con una antigüedad mínima de 1 (un) año continuo de prestación de servicios en la Corporación.*", toda vez que su vinculación con la Corporación es a través de contrato a honorarios desde el día 3 de Enero de 2017, por lo que no registra la antigüedad mínima de un año continuo de prestación de servicios exigida por las bases, correspondiendo también su eliminación del concurso.

SEPTIMO: Que, sobre la base de los antecedentes que han sido expuestos por el Comité de selección del proceso en estudio, los que se han tenido a la vista y los hechos que han sido constatados, la Dirección General del Servicio estima que sin perjuicio de coincidir con que conviene a los intereses de la institución, la participación en el proceso evaluativo de a lo menos dos postulantes, atendida la trascendencia del cargo concursado, resulta en el presente caso del todo procedente declarar desierto el concurso interno para el cargo de Director(a) Regional de Antofagasta, particularmente, por cuanto ninguno de los dos únicos postulantes cumple con los requisitos exigidos por las bases para participar en el concurso.

OCTAVO: Las facultades que me confiere la letra a) del artículo 19 del D.F.L. N°1-18632 de Justicia, publicado en el Diario Oficial de fecha 17 de febrero de 1988.

RESUELVO:

1° **DECLÁRESE DESIERTO**, el llamado a concurso interno para proveer el cargo de Director(a) Regional de Antofagasta.

2° **REALÍCESE**, en su oportunidad, un nuevo llamado a proceso de selección de antecedentes para la obtención de personal para el cargo de Director(a) Regional de Antofagasta, según las bases que se elaborarán por la Institución.

3° **PUBLÍQUESE**, en el portal web institucional de esta Corporación, baner Concursos.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE A QUIEN CORRESPONDA Y ARCHÍVESE CON SUS ANTECEDENTES.



CAROLINA PAZ FERNÁNDEZ ALVEAR
Directora General

Corporación de Asistencia Judicial
De las Regiones de Tarapacá y Antofagasta

CPFA/sml.-

Distribución:

- Jefa Unidad de Recursos Humanos
- Comité de Selección Concurso.
- Carpeta Concurso.
- Archivo Dirección General.

